

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501504741



Bogotá, 24/11/2017

Señor Representante Legal COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA CALLE 23 NO 85 A - 45 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

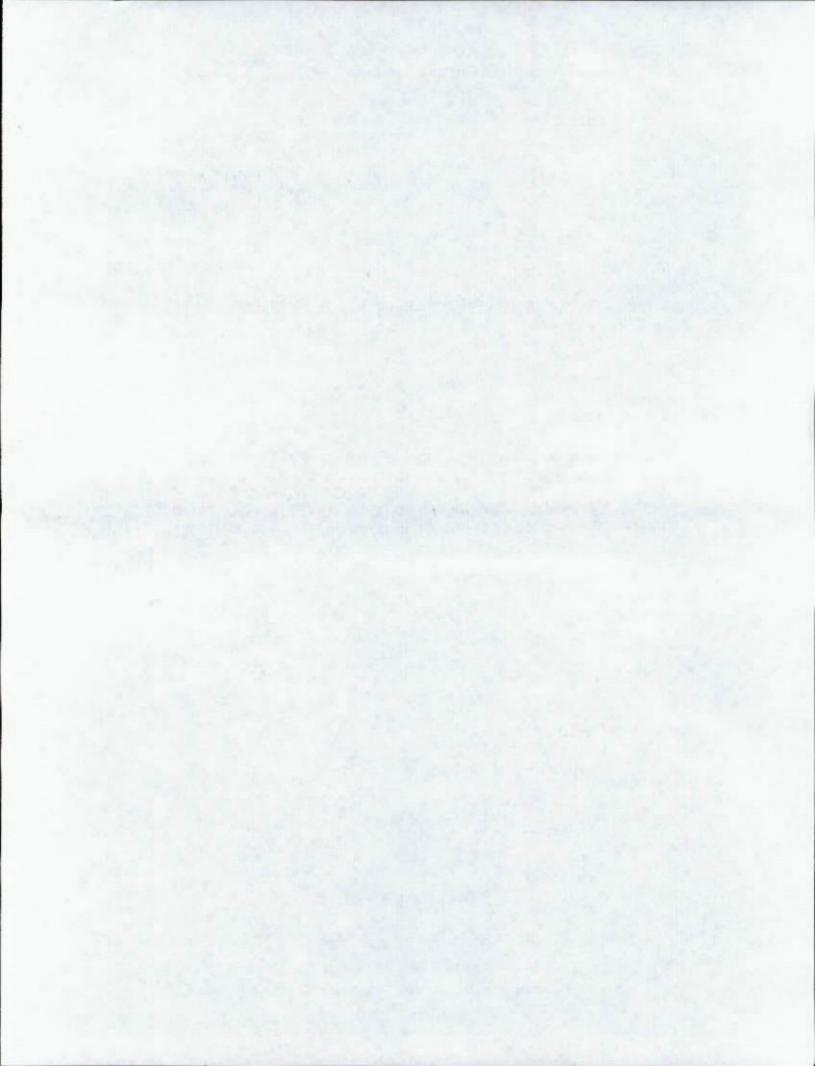
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61586 de 24/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

61586

2 4 NOV 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.69388 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802670E, contra COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, NIT. 860031417 – 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 69388 del 05/12/2016 contra COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, NIT. 860031417 - 0, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, NIT. 860031417 - 0., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 ai 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.69388 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802670E, contra COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, NIT. 860031417 – 0.

ARTÍCULO 2o. Modifiquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, NIT. 860031417

- 0, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, NIT. 860031417 - 0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

X1.	Forbs de entreses	Últimos dos dígitos del	Fecha de entrega
Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	NIT	TEATHER TOTAL STATE OF

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.69388 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802670E, contra COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, NIT. 860031417 – 0.

00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 26/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, NIT. 860031417

- 0, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 20/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el dia 10/02/2017 y la aqui investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de ta Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policia administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

Hoja

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, NIT. 860031417 - 0, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos;

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

 Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

 Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

 Captura de pantalla del Sistema Vigla donde se puede evidenciar tanto el módulo de Vigilancia Financiera como el de la prestación del servicio.

Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 69388 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveido se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

2 4 NOV 2017 DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.69388 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802670E, contra COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, NIT. 860031417 – 0.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, NIT. 860031417 - 0, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, NIT. 860031417 - 0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA, NIT. 860031417 - 0, ubicado en BOGOTA, D.C. / BOGOTA, en la CL 23 NO. 85 A 45, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

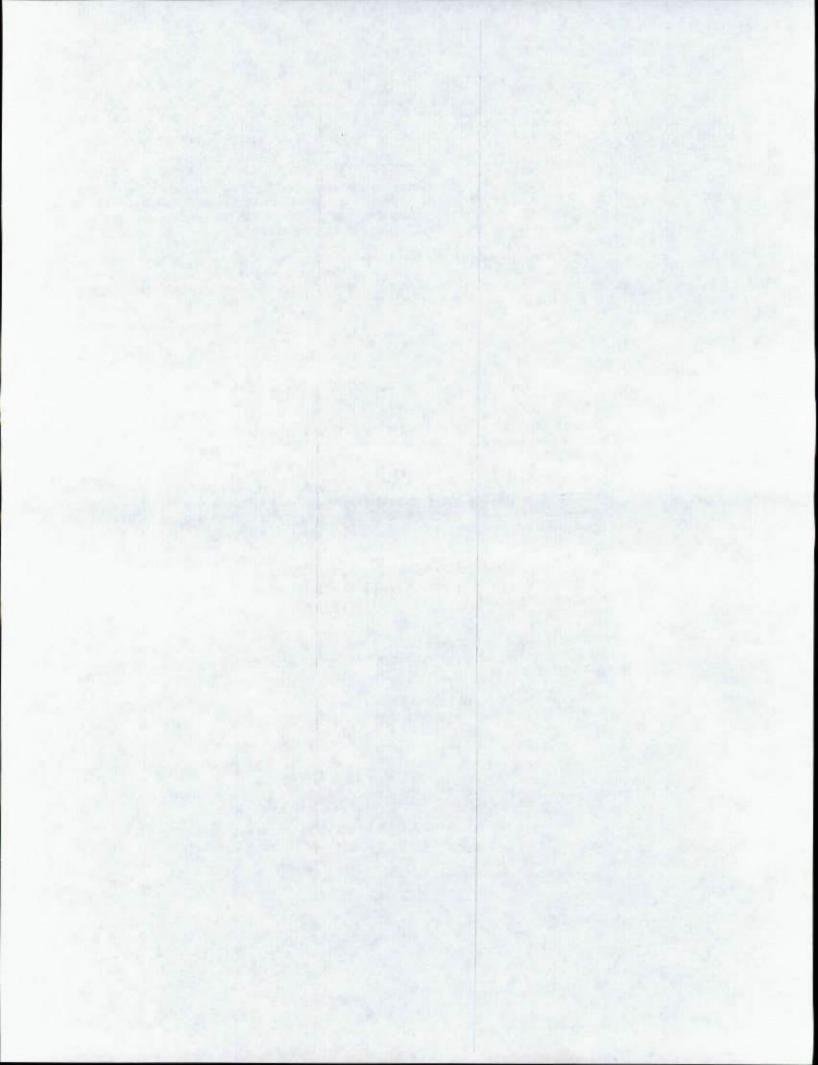
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

61586

7 4 NOV 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO. CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA: NOMBRE : COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA

SIGLA : TRANSPORTES CETTA LTDA

N.I.T. : 860031417-0 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00025518 DEL 4 DE AGOSTO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 100,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICTAL : CL 23 NO. 85 A 45

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : hectorjorispinm@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 23 NO. 85 A 45

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : hectorjerispinm@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 3623 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 07 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 68197 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO DE LA NACION, CONTRA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3045, NOTARIA 1 BOGOTA DEL 11 DE JUNIO DE 1.971, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 1.971, BAJO EL NO. 90555, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINA DA "COMPANIA ESPECILIAZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LTDA." Y U-TILIZARA LA SIGLA CETTA LTDA."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1350 OTORGADA EN LA NOTARIA 15 DE BOGOTA EL 21 DE JUNIO DE 1979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE JULIO DE 1979, BAJO EL NO. 72544 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LTDA. Y UTILIZARA LA SIGLA CETTA LTDA., POR EL DE : COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIMITADA Y SU SIGLA ES TRANSPORTES CETTA LTDA., E INTRODUJO OTRAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:			
ESCRITURAS	NO. FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
529	28-11-1975	14 BOGOTA	17-III-1975 NO. 25295
1228	27-VI-1978	15 BOGOTA	1-IX- 1978 NO. 61331
227	1-11-1984	15 BOGOTA	28-VI- 1984 NO.153938
7974	20-XI-1989	15 BOGOTA	19- I- 1990 NO.284705
2709	30-V -1991	31 BOGOTA	31- V -1991 NO.328095
3323	24-VIII-1992	15 STAFE BTA	27-VIII-1992 NO.376.208
3358	19- XI-1993	15 STAFE BTA	9- XII-1993 NO.429.856
915	12V1995	49 STAFE BTA.	18V1995 NO. 493.278
3048	18-IX1996	49 STAFE BTA	3X1996 NO.557.409
23958		CERTIFICA:	

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

NO. INSC.

0002816 1998/08/06 NOTARIA 49 1998/08/13 00645193 0000891 1999/04/09 NOTARIA 49 1999/04/15 00675865 0005217 2003/10/31 NOTARIA 42 2003/12/29 00913292

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 .

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO Y ESPECIALMENTE TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE DE BIENES.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$477,000,000.00 DIVIDIDO EN 477,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

MARTINEZ DE CRISPIN BEATRIZ

NO. CUOTAS: 79,500.00

CRISPIN LANDINEZ HECTOR MARIA

NO. CUOTAS: 397,500.00

TOTALES NO. CUOTAS: 477,000.00 C.C. 000000041484255

VALOR: \$79,500,000.00

C.C. 000000002118382

VALOR: \$397,500,000.00

VALOR: \$477,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, EN CUALQUIER MOMENTO EL GERENTE PODRA NOMBRAR UN SUPLENTE Y DETERMINARLE SUS FACULTADES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005217 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00913292 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE O

CRISPIN LANDINEZ HECTOR MARIA

2

C.C. 000000002118382

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y SERA QUIEN EJERZA, SIN LIMITACION DE NINGUNA NATURALEZA LA TOTALIDAD DE LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. EN CUALQUIER MOMENTO EL GERENTE PODRA NOMBRAR UN SUPLENTE Y DETERMINARLE SUS FACULTADES.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01810582 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2072 DE FECHA 7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE MAYO DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS: NOMBRE : COMPANIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES CETTA MATRICULA NO : 00025519 DE 4 DE AGOSTO DE 1972 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017 DIRECCION: CL 23 NO. 85 A 45

TELEFONO : 3102613898 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : hectorjcrispinm@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3017 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 03 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 75735 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 03-0898 DE BAVARIA S.A., CONTRA COMPAÑA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES LIDA. TRANSPORTES CETTA LTDA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. *************************

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA FIRME CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO ANO Y DE 25% EN EL TERCER ANO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** CESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

************************************ PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION FUEDE SER VALIDADO POR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

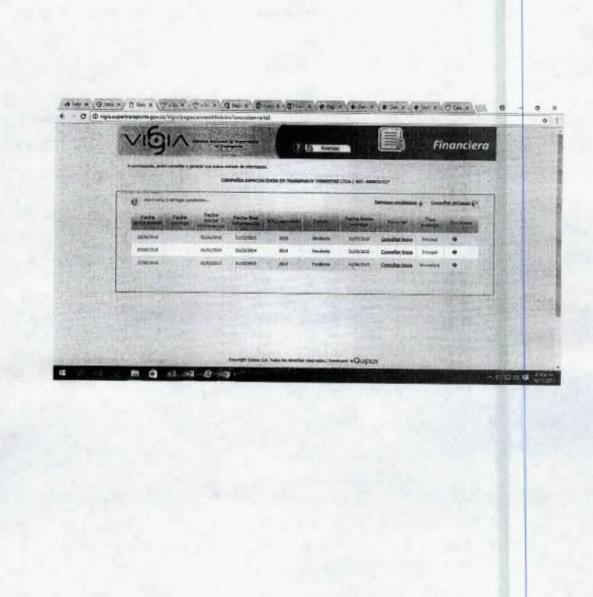
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

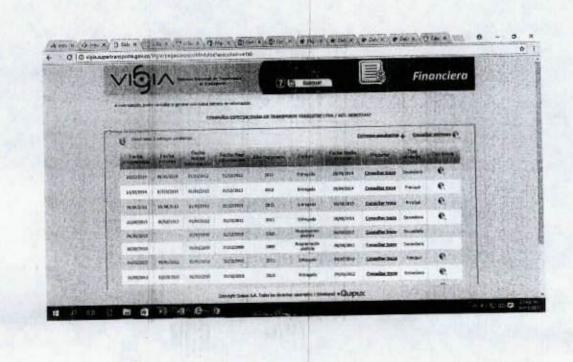
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

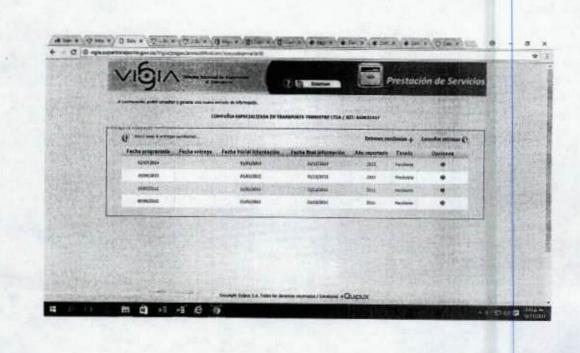
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

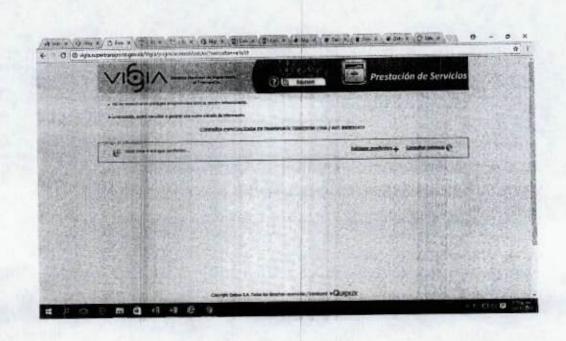
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Pág 4 de 4













Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en linea

DATOS EMPRESA

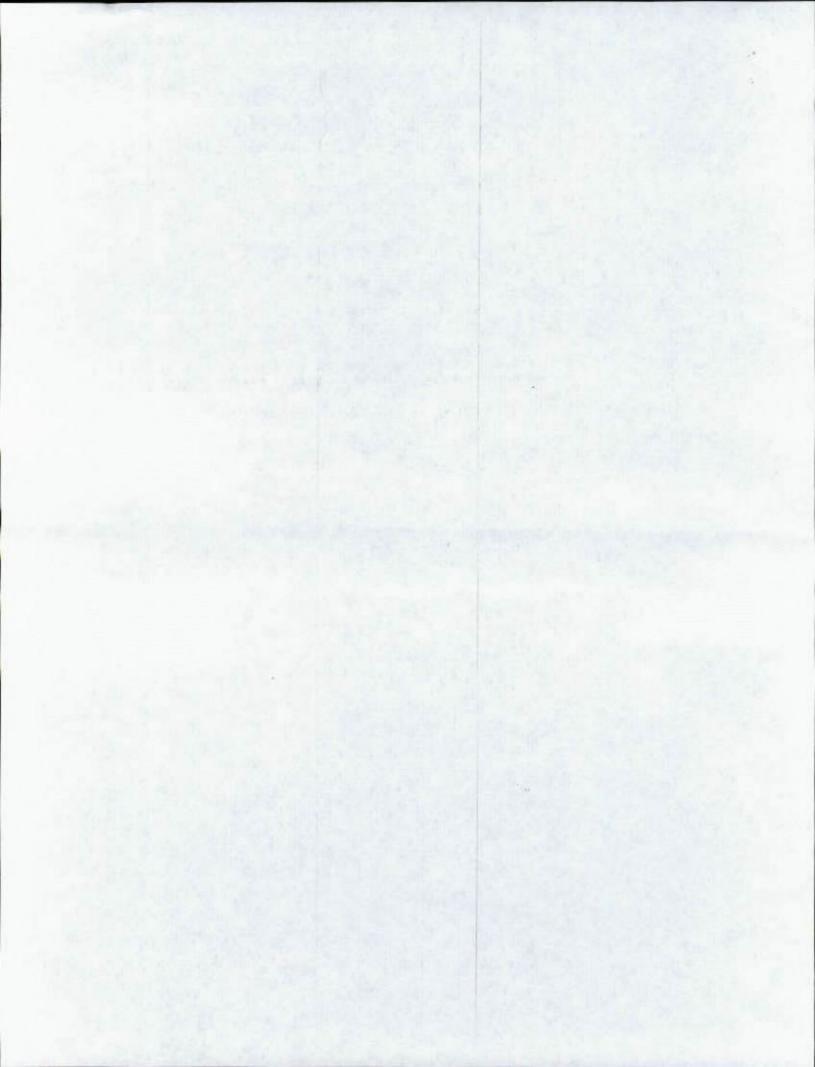
NIT EMPRESA	8600314170
NOMBRE Y SIGLA	COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTES LTDA TRANS CETT/ LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 14 No. 32-32
TELÉFONO	3704045
FAX Y CORRED ELECTRÓNICO	- cetta@latino.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	BEATRIZMARTINEZDE CRISPIN

actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	The second secon		
NUMERO RESULUCION	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2072	07/05/2002		ESTADO
C= Cancelada CG TRANSPORTE DE CARGA			Н

H= Habilitada



resentante Legal y/o Apoderado
IPAÑIA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES TERRESTRES
TADA
LE 23 NO 85 A - 45
GOTA -D.C.





